

2417 *DECRETO 210/2007, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico, la Villa de Puertomingalvo, en la provincia de Teruel.*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de Bienes inmuebles de Interés Cultural, se encuentra la de Conjunto de Interés Cultural que, a su vez, comprende distintas figuras. Concretamente, los Conjuntos Históricos se definen como «la agrupación continua o dispersa de bienes inmuebles, que es representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o de su historia, que se constituye en una unidad coherente y delimitable con entidad propia, aunque cada elemento por separado no posea valores relevantes».

Asimismo, la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 16, que la declaración de un Conjunto de Interés Cultural podrá afectar al entorno de éste, delimitado en la misma declaración, en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del Conjunto o en su contemplación. La declaración de Conjunto de Interés Cultural es compatible con la existencia de inmuebles singulares declarados Bienes de Interés Cultural, cuyo régimen jurídico será de preferente aplicación.

Por Resolución de 17 de febrero de 1982 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, del Ministerio de Cultura, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 24 de abril de 1982, se inició expediente para la declaración de Conjunto Histórico-Artístico a favor de la Villa de Puertomingalvo (Teruel). La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Conjunto Histórico, dentro de la de los Bienes de Interés Cultural.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

El expediente se ha continuado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que se realizaron alegaciones por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Teruel.

Estudiadas las alegaciones esgrimidas por la Comisión Provincial, por Resolución de 8 de mayo de 2006, de la Dirección General de Patrimonio Cultural («Boletín Oficial de Aragón» de 2 de junio de 2006), se acordó modificar la delimitación inicialmente propuesta del Conjunto Histórico de Puertomingalvo y su entorno de protección. En esta nueva delimitación del Conjunto Histórico pasó a formar parte del mismo el propio espolón rocoso sobre el que se asienta el castillo, por considerar que forma parte de la estructura defensiva de dicha construcción, siendo inherente el uno con el otro,

así como toda la zona amurallada de la localidad, que aunque sí se menciona en la descripción literal del conjunto, no aparece, sin embargo grafada en el plano publicado. También se consideró adecuado incluir la reducida zona del arrabal en el conjunto, como parte de la evolución de la localidad y por su proximidad tan directa al castillo.

Asimismo, se procedió a ampliar parcialmente el entorno de protección delimitado para el Conjunto Histórico en la orientación sur y este, con el fin de preservarlo de posibles alteraciones ambientales, topográficas y arquitectónicas que puedan ocasionar una contemplación inadecuada del Conjunto, y a la vez retomar el espíritu de la incoación inicial de 14 de junio de 1984. Esta nueva delimitación se adaptaba además a los límites reconocibles en el terreno, trazándose según la parcelación definida en el catastro.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración como Conjunto de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico, a favor de la Villa de Puertomingalvo, en la provincia de Teruel, de conformidad con la nueva delimitación propuesta.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio competente fue igualmente favorable a la declaración.

Asimismo, fue solicitado informe del Ayuntamiento de Puertomingalvo, el cual fue también favorable a la declaración.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, habiéndose formulado durante el mismo alegaciones por parte del Ayuntamiento de Puertomingalvo, las cuales han sido ya contestadas.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta de la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 24 de julio de 2007,

DISPONGO:

Primero: Objeto.

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural y en la figura de Conjunto Histórico, la Villa de Puertomingalvo, en la provincia de Teruel.

La descripción y delimitación concreta del Conjunto y de su entorno se recogen en los Anexos I y III de este Decreto.

Segundo: Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a los Conjuntos de Interés Cultural es el previsto en la Sección Segunda, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Las medidas de tutela del Conjunto Histórico de Puertomingalvo se establecen en el Anexo II de este Decreto.

Tercero: Plan Especial de Protección.

La declaración de Conjunto Histórico determina la obligación para el Ayuntamiento afectado de redactar y aprobar uno o varios Planes Especiales de protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento urbanístico similar.

Hasta la redacción y aprobación definitiva de dicho Plan Especial, cualquier obra mayor a realizar dentro del Conjunto Histórico de Puertomingalvo y de su entorno, precisará, con anterioridad al otorgamiento de la correspondiente licencia, resolución favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, a fin de garantizar que las intervenciones que

se realicen se ajusten a la protección y conservación del Conjunto declarado.

Desde la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico o instrumento similar, el Ayuntamiento interesado será competente para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles no declarados Bienes de Interés Cultural (Monumentos) ni comprendidos en su entorno, debiendo dar cuenta al Departamento responsable de Patrimonio Cultural de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento.

No obstante lo anterior, en todo caso, las obras que afecten a un Bien de Interés Cultural y a su entorno de protección, deberán ser autorizadas por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural

Cuarto: Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará al Ayuntamiento de Puertomingalvo (Teruel).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, a 24 de julio de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

ANEXO I DESCRIPCION Y DELIMITACION DEL CONJUNTO Y DE SU ENTORNO

DESCRIPCION DEL CONJUNTO

La localidad de Puertomingalvo está situada en la Comarca de Gúdar-Javalambre, al sur la denominada Sierra Mabayona, en la provincia de Teruel, muy cerca del límite con Castellón.

Al ser tierra fronteriza, Puertomingalvo se vio envuelto a lo largo de la historia en continuas batallas, siendo desde su nacimiento una plaza fortificada. La topografía donde se asienta es muy abrupta, de ahí que su casco urbano se sitúe sobre un espolón rocoso longitudinal, en cuyo extremo oeste se alza un castillo roquero, que en su origen debía ser de pequeñas dimensiones y tradición islámica, conocido con el apelativo árabe de Ibn-Galbon, que dio nombre a la población.

Puertomingalvo fue conquistado en 1181 quedando adjudicado a la Orden del Temple. Pedro II entregó en 1202 los castillos de Linares y Puertomingalvo al obispo de Zaragoza. En 1261 se le dio carta de población y poco después sus habitantes pasaron a regirse por los fueros de Teruel. En este momento se reformaron sus murallas y se construyeron los portales la localidad el Portal Alto y el Portal Bajo.

Puertomingalvo conserva su estructura urbana medieval, con una vía principal como eje longitudinal de la población, la Calle Mayor y su continuación en la Calle Alta, que ocupa la parte central de la planta del núcleo, con otras dos vías paralelas, Calle Vadallar y Atrás, al norte, y la Calle Baja, al sur, siendo el resto, vías transversales adaptadas a pendientes pronunciadas mediante pasadizos y escaleras.

A lo largo del siglo XV y XVI, se construyeron varios de los edificios más emblemáticos de la localidad, como la Casa Consistorial, de estilo gótico, Casa Lloberos y otras casonas nobles situadas en las vías principales. La Iglesia de la Purificación forma una plaza con el Hospicio de Poma, muy cerca

del tramo norte de la muralla. Asimismo, Puertomingalvo contaba con un hospital de pobres, al lado del Portal Bajo.

Puertomingalvo presenta un excelente grado de conservación del patrimonio, en un entramado urbano con una pervivencia arquitectónica de origen medieval, ofreciendo unas perspectivas, tanto interiores como panorámicas, de gran interés.

DELIMITACION DEL CONJUNTO

El Conjunto incluye todo el suelo urbano más las parcelas 55-a-b y 56 del polígono 49 en el lado oeste junto al castillo, y en el lado este, las parcelas 41, 42, 4037, 38, 39, 35, 31, 32, 33, 36 y 20 del mismo polígono 49, incluyendo todo el lienzo de muralla y torreones sitos en este, según planos catastrales.

DELIMITACION DEL ENTORNO

La declaración de un bien como de interés cultural quedaría incompleta si se limitase dicha declaración exclusivamente al propio bien, permitiendo que en su entorno se construyesen o instalasen edificaciones o instalaciones que desmerecieran su contemplación haciéndole perder su valor estético.

El entorno es un espacio que sin ser portador de un valor cultural ejerce, sin embargo, una influencia directa sobre la conservación y disfrute de áreas que sí lo poseen.

El entorno de protección discurre: por la zona norte bordeando dentro del polígono 49 las parcelas 8-a y 44 a coger el camino que linda con las parcelas 40, 44, 131 y 135 (sin que éstas queden incluidas) y cruzando la carretera de acceso pasa a bordear ya en el lado oeste la parcela 62 del mismo polígono hasta cruzar la calleja mala y bordeando la parcela 45 del polígono 46 y continua por el límite de las parcelas 62, 66-a-b, 68, 67, 84, 81, 80 y 90 del polígono 45. Continúa por el sur y discurre por el barranquillo Gil dentro del polígono 24, a continuar ya por el este por la parcela 2 del polígono 44, cruza el camino de Juan y del Pozuelo a bordear las parcelas III hasta coger la parcela 8-b donde se inicia la delimitación, según planos catastrales.

ANEXO II

MEDIDAS DE TUTELA

Para conservar este legado y garantizar que se mantengan los valores que han motivado la incoación de la declaración de la villa de Puertomingalvo (Teruel), como Conjunto Histórico, es necesario, dadas sus características y según especifica la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés, establecer las medidas de tutela que a continuación se relacionan:

1. La trama urbana del conjunto se caracteriza por su perfecta integración del marco natural en el que se ubica.

Dada esta singularidad se deberá mantener la estructura urbana y arquitectónica del conjunto de Puertomingalvo, así como las características generales del ambiente y de la silueta paisajística.

Se permitirán remodelaciones urbanas, sustituciones de inmuebles, modificaciones de alineaciones, alteraciones de la volumetría, parcelaciones o agregaciones de inmuebles, siempre en el caso en el que supongan una mejora de las relaciones con el entorno territorial o urbano, eviten los usos degradantes para el Conjunto y contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto, todo ello con objeto de que no se mermen las circunstancias que han llevado a la declaración de Puertomingalvo como conjunto histórico

El plan especial o instrumento similar estudiará las particularidades de los distintos espacios que conforman el Conjunto para establecer los posibles cambios en la volumetría de éstos que, en cualquier caso, no podrá variar en lo sustancial de lo existente en el momento de la declaración.

2. Se tenderá en las actuaciones a que tanto la volumetría de

las edificaciones como los materiales utilizados para sus fachadas, medianeras y traseras vistas desde la vía pública sigan manteniendo los valores que han posibilitado la declaración de Puertomingalvo como Conjunto, respondiendo a su tipología tradicional (fachadas revocadas y encaladas). La correspondiente redacción del Plan Especial o instrumento similar estudiará las particularidades de los distintos espacios que conforman el Conjunto para establecer los posibles cambios en la volumetría y materiales permitidos.

3. Se prohíbe, en cualquier intervención que se lleve a cabo, las instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, ejecutadas mediante redes aéreas o adosadas a la fachada, que se canalizarán soterradas. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas, los equipos de climatización y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana del conjunto.

4. Los anuncios, rótulos publicitarios y la señalización en general deberán ajustarse a la tipología existente y serán armónicos con el Conjunto.

5. El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos de protección de los Bienes Aragoneses de Interés Cultural no podrán alterar el carácter del área ni perturbar la visualización del bien. La integración del Conjunto Histórico de Puertomingalvo con el marco natural en el que se ubica debe mantenerse e incluso recuperarse, quedando establecido un entorno de protección. Por tanto, hasta la redacción del Plan Especial o instrumento urbanístico similar, todas aquellas construcciones o intervenciones que se lleven a cabo dentro de dicho entorno, deberán de realizarse con los materiales tradicionales, y su volumetría no debe superar las necesidades básicas, de manera que no entorpezcan la armonía y percepción de dicho conjunto.

6. En cualquier tipo de obra de carácter público o privado que afectase al subsuelo del ámbito de protección del Conjunto, deberán llevarse a cabo sondeos arqueológicos previos a la concesión de licencia municipal de obras.

En caso de que dichos sondeos sean positivos, deberá procederse a la excavación total de dichos restos y, una vez documentados y valorados, previa certificación de la Dirección General de Patrimonio Cultural, podrá procederse a la concesión de la mencionada licencia de obras, con aquellas prescripciones a que hubiera lugar.

En el supuesto de que existan indicios de conservación de restos en altura o sobre rasante, enmascarados por construcciones posteriores, deberá realizarse, en la fase de derribo de dichas construcciones, el correspondiente control y seguimiento arqueológicos.

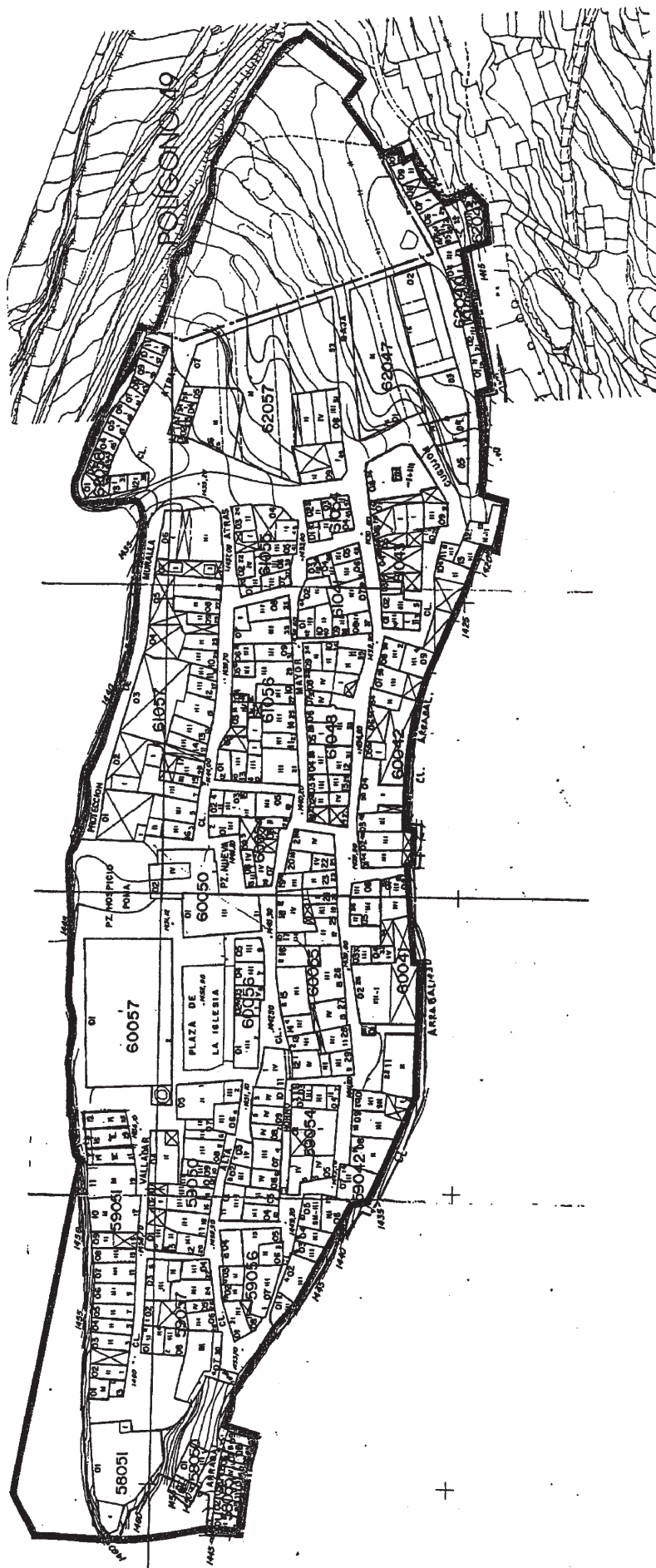
7. El Plan Especial de protección del área afectada por la declaración establecerá las prescripciones que rijan las intervenciones en el Conjunto, será elaborado por el Ayuntamiento de Puertomingalvo, conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, conforme a lo dispuesto y con las limitaciones, procedimiento y contenido previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés y tendrá en cuenta las medidas de tutela previstas para el Conjunto Histórico en el Anexo II del presente Decreto.

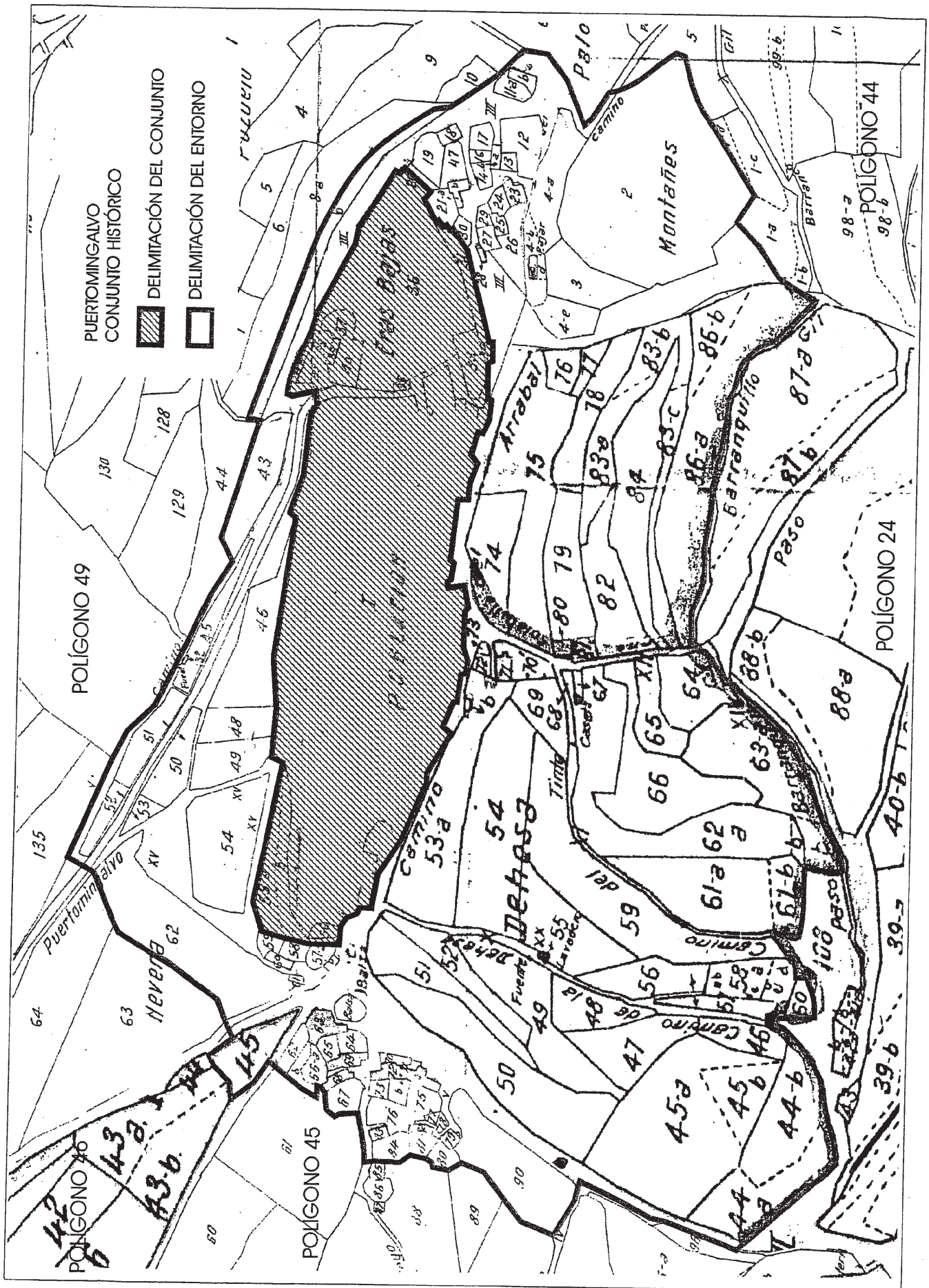
Antes de la aprobación inicial, el Plan de Protección, con la catalogación realizada de los elementos unitarios que conforman el Conjunto, se someterá a informe de la correspondiente Comisión Provincial del Patrimonio Cultural. En la catalogación se definirán los inmuebles y elementos que merezcan unas determinaciones especiales de protección por su importancia, significación o singularidad dentro del Conjunto, fijando el nivel de protección correspondiente; y también se definirán los tipos de intervención posibles tanto en inmuebles edificados como en los espacios libres exteriores o interiores

ANEXO III PLANOS

PUERTOMINGALVO
CONJUNTO HISTÓRICO

□ DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO





2418 *DECRETO 211/2007, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico, la Villa de Tronchón (Teruel).*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de Bienes inmuebles de Interés Cultural, se encuentra la de Conjunto de Interés Cultural que, a su vez, comprende distintas figuras. Concretamente, los Conjuntos Históricos se definen como «la agrupación continua o dispersa de bienes inmuebles, que es representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o de su historia, que se constituye en una unidad coherente y delimitable con entidad propia, aunque cada elemento por separado no posea valores relevantes».

Asimismo, la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 16, que la declaración de un Conjunto de Interés Cultural podrá afectar al entorno de éste, delimitado en la misma declaración, en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del Conjunto o en su contemplación. La declaración de Conjunto de Interés Cultural es compatible con la existencia de inmuebles singulares declarados Bienes de Interés Cultural, cuyo régimen jurídico será de preferente aplicación.

Por Resolución de 7 de julio de 1983 de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 17 de septiembre de 1983, se inició expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico a favor de Tronchón (Teruel). La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Conjunto Histórico, dentro de la de los Bienes de Interés Cultural.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

El expediente se ha continuado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se han realizado alegaciones.

Por Resolución de 12 de mayo de 2006 de la Dirección General de Patrimonio Cultural («Boletín Oficial de Aragón» n.º 60 de 29 de mayo de 2006), se acordó la modificación parcial de la delimitación propuesta del Conjunto y su entorno de protección. En esta nueva delimitación, el conjunto histórico comprende el suelo urbano de Tronchón y una ampliación a zona rústica por el flanco oeste. Es desde esta perspectiva donde se observa el asentamiento de la localidad, caracterizado por su perfecta acomodación a la orografía de la falda de la colina, siendo el reflejo de su primitivo origen defensivo, con lienzos de muralla visibles por este lado del conjunto. Se incluye el denominado Corral de la Villa como elemento de

interés etnográfico, así como los caminos que le sirven, por entenderse este inmueble como parte intrínseca del conjunto y de su primitiva economía basada en la ganadería. Asimismo, se amplía la delimitación del conjunto por su lado este para incluir el viario posterior de la calle de Santa Ana y el denominado Baisin, correspondiente a antiguos parajes y eras. En el lado norte se incluye en la delimitación del conjunto las construcciones que limitan con el denominado Camino del Barranco del Agua, siendo esta vía el límite marcado como demarcación del conjunto.

En cuanto al entorno de protección del conjunto, en la nueva delimitación se ha mantenido el inicialmente propuesto con escasas variaciones. Al norte se ha ampliado para incluir el antiguo lavadero, situado en el denominado catastralmente Camino de Castellote, que lleva a la ermita del Tremedal. En el lado sur, el entorno se ha trazado de forma coherente con carreteras, caminos y fincas, sin que por ello se pierda la perspectiva del conjunto. Por el lado oeste, se proponía una delimitación excesivamente amplia, que discurría por el denominado Barranco de la Canaleta. Por ello se ha preferido un entorno más reducido, coincidiendo con el límite del conjunto por el denominado Camino del Corral de la Villa. La justificación para ello es el desnivel de varios metros entre esta vía y la parcela siguiente, situada en una cota inferior, que además comprende edificaciones sin interés que no influyen en el conjunto histórico.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración del Conjunto Histórico de Tronchón, en la provincia de Teruel. El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio competente fue favorable a la declaración.

Igualmente, se solicitó informe al Ayuntamiento de Tronchón.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose formulado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta de la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 24 de julio de 2007,

DISPONGO:*Primero: Objeto.*

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural y en la figura de Conjunto Histórico, la Villa de Tronchón, en la provincial de Teruel.

La descripción y delimitación concreta del Conjunto y de su entorno se recogen en los Anexos I y III de este Decreto.

Segundo: Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a los Conjuntos de Interés Cultural es el previsto en la Sección Segunda, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Las medidas de tutela del Conjunto Histórico se establecen en el Anexo II de este Decreto.

Tercero: Plan especial de protección.

La declaración de Conjunto Histórico determina la obligación para el Ayuntamiento afectado de redactar y aprobar uno o varios Planes Especiales de protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento urbanístico similar.

Hasta la redacción y aprobación definitiva de dicho Plan Especial, cualquier obra mayor a realizar dentro del Conjunto